

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE SANITAT, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, PARA LA PRESTACIÓN DE RECURSOS SANITARIOS DIRIGIDOS A LA SALUD MENTAL Y ASISTENCIA PSIQUIÁTRICA.

En Valencia, a 27 de diciembre de 2004

REUNIDOS

De un parte, el Hble. Sr. D. Vicente Rambla Momplet, Conseller de Sanidad de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, modificada por la Ley 1/2002 de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, y facultado expresamente para este acto por Acuerdo del Consell de fecha 17 de diciembre de 2004.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Joaquín Ripoll Serrano, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, facultado para este acto por Acuerdo Plenario Provincial de fecha 29 de julio de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, modificado por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, en cuanto a atribuciones del Presidente de la Diputación y demás disposiciones concordantes de aplicación.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para obligarse en nombre de la Entidad que representan y formalizan el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1.982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en el Real Decreto 1.612/1.987 de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios, tiene atribuida las competencias y la realización de funciones que permiten la cobertura de la atención sanitaria a la población de la Comunidad Autónoma, todo ello dentro del marco y en virtud de las previsiones contenidas en la Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad y en particular en sus artículos 49 a 55.

II.- Que la atención de salud mental y de asistencia psiquiátrica, se integran en el sistema sanitario general. En este sentido, la Ley General de Sanidad (14/86, de 25 de abril) establece, en su artículo 20, la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el sistema sanitario general y la total equiparación del enfermo mental a las demás personas que requieran servicios sanitarios y sociales, indicando que esa



CONSELLERIA DE SANITAT

atención especializada se realizará de forma preferente en el ámbito comunitario. Asimismo, la Consellería de Sanitat tiene entre sus competencias la asistencia de los enfermos mentales en la red del sistema sanitario general.

III.- Que la citada Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 50.1 dispone que los Servicios de Salud que se constituyan en cada Comunidad Autónoma, estarán integrados por todos los Centros, Servicios y Establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, y que estarán gestionados bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.

No obstante el carácter integrado del Servicio, cada Administración Territorial podrá mantener la titularidad de los centros y establecimientos dependientes de la misma, si bien con adscripción funcional al Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma (art. 50.2 de la Ley 14/1.986). Esa adscripción funcional y sus consecuencias se regulan en la propia Disposición Transitoria Primera, apartados 2, 3, 4 y 5 de la reiterada Ley 14/1.986, adscripción funcional que opera sin perjuicio de la titularidad que ostentan las Administraciones locales sobre los centros y establecimientos en los que se prestan los servicios correspondientes.

IV.- Que la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana y la Excm. Diputación Provincial de Alicante establecen un convenio con el objetivo común de colaborar, cooperar y coordinarse para integrar y desarrollar los servicios de salud mental y de asistencia psiquiátrica en Alicante. Para ello acuerdan integrar los recursos de ambas instituciones en un sistema de atención común.

V.- Que la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ostenta la titularidad del anteriormente denominado Hospital Psiquiátrico Provincial-Santa Faz, hoy configurado en dos Centros según acuerdo plenario de esta Corporación Provincial de fecha 4 de junio de 1.998. El módulo sanitario está integrado por el Servicio de Salud Mental formado por la Unidad de Corta Estancia y la Unidad Antialcohólica, que están en el mismo edificio, y por las Unidades de Salud Mental que prestan su atención en la comarca de l'Alacantí (áreas de salud 16 y 18), en locales de la Consellería de Sanitat.

El Servicio de Salud Mental, como centro sanitario, está adscrito funcionalmente a la Consellería de Sanitat, en cumplimiento de las directrices de integración funcional de las redes asistenciales, establecido en el art. 50 de la Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad.

VI.- Que, el artículo 79.2 de la Ley General de Sanidad dispone que la participación en la financiación de los servicios de las Corporaciones Locales que deban ser asumidos por las Comunidades Autónomas se llevará a efecto, de un lado, por las propias Comunidades y, de otro, con cargo al Fondo Nacional de Cooperación con las Corporaciones Locales.

VII.- Que el Decreto 81/1.998, de 4 de julio, de la Generalitat Valenciana, por el que se definen y estructuran los recursos sanitarios dirigidos a la salud mental y asistencia



CONSELLERIA DE SANITAT

psiquiátrica en la Comunidad Valenciana, establece en su Disposición Adicional 1ª, que las distintas funciones, programas y actuaciones previstas en esta norma se realizarán de forma coordinada con las instituciones que tengan atribuidas competencias en las diferentes materias.

En este mismo sentido, la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, en su artículo 4 establece los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas y prevé la colaboración entre las mismas, en el ejercicio de sus competencias, contemplándose como uno de los mecanismo para articular esta colaboración el de los convenios de colaboración regulados en los artículos 6, 8 y 9 de la citada Ley.

Por otra parte hay que indicar que el art. 37.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el art. 15.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan encomendar a las Diputaciones Provinciales la gestión ordinaria de servicios propios, actuando estas Entidades locales con sujeción plenas a las instrucciones generales y particulares de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, las Entidades comparecientes han decidido cooperar en las actividades que actualmente desarrollan en el marco asistencial descrito en la anterior parte expositiva, reconociéndose la representación que ostentan, acordando formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer y materializar la colaboración, cooperación y coordinación entre la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana y la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en el desarrollo de una red asistencial integrada de salud mental y asistencia psiquiátrica, con el objeto de atender y prestar

servicios a la población de Alicante protegida por la Consellería de Sanitat, de acuerdo con lo que establece el Decreto 81/1998, de 4 de julio, de la Generalitat Valenciana, de anterior referencia.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes y financiación.

Para el correcto cumplimiento del Convenio se establecen para las partes las obligaciones que a continuación se detallan:



◆ **Obligaciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.**

- a) *Colaborar en la prestación de la atención ambulatoria a los usuarios en las correspondientes Unidades de Salud Mental de las Areas 16 y 18, mediante la aportación de la dotación de recursos humanos que actualmente vienen desempeñando estas funciones.*
- b) *Mantener la aportación del personal no facultativo, correspondiente a la plantilla de la Diputación Provincial de Alicante, que actualmente viene desarrollando sus funciones en la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica del Hospital Clínico de San Juan.*
- c) *Disponer de una dotación máxima de 30 camas, en el Servicio de Salud Mental, asumiendo la Diputación Provincial de Alicante los costes de personal, así como aquellos otros que se deriven de dicho servicio, tal y como se viene realizando actualmente.*
- d) *Ceder el uso de las instalaciones del Hospital de Día situado en Servicio de Salud Mental, para su utilización por personal propio de la Consellería de Sanidad. No obstante, la Diputación deberá aportar dos Monitores Ocupacionales Especializados, así como mantener los gastos de funcionamiento derivados de la utilización de este recurso asistencial.*
- e) *Asumir la obligación, respecto al personal aportado, de cubrir las bajas laborales y vacantes que se produzcan por cualquier circunstancia con respecto a dicho personal.*
- f) *Adecuar la actividad asistencial a la planificación de la Consellería de Sanidad, bajo la superior dirección de ésta.*

◆ **Obligaciones de la Consellería de Sanitat.**

- a) *Continuar aportando y mantener los efectivos para prestar la asistencia en la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica del Hospital Clínico de San Juan, así como, del personal facultativo y no facultativo necesario para prestar la asistencia en el Hospital de Día, estableciendo las normas de funcionamiento y coordinación que deben seguirse en cada uno de los dispositivos anteriormente citados, en coordinación con las partes implicadas, asumiendo la obligación respecto del personal del Hospital de Día, de cubrir bajas laborales, vacantes, vacaciones. Dicha obligación no supondrá para la Conselleria de Sanidad, ningún gasto adicional al contemplado por la Ley de Presupuestos para la línea de subvención correspondiente.*

- b) *Aportación de una cantidad máxima de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (330.560 €), con cargo a la aplicación*



presupuestaria 10.02.97.0000.412.28.4, línea de transferencia T3238000, por los servicios citados anteriormente.

El pago de la subvención se efectuará, de conformidad con el artículo 47.bis del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, del modo siguiente:

- a) El 40% del importe total que figura en el apartado anterior, se librará tras la firma del presente Convenio previa justificación documental de los gastos que, por ese importe o superiores, sean consecuencia de la ejecución de este Convenio.*
- b) El 20% se librará previa certificación de conformidad de la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación, así como documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto del convenio.*
- c) El 40% restante de lo presupuestado en el apartado anterior se librará previa justificación del cumplimiento de lo convenido y certificación de la citada Comisión que incluirá la evaluación de la actividad global del ejercicio.*

El órgano encargado de la comprobación y aprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad librada con anterioridad, será la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

TERCERA.- Personal.

El personal que aporta la Excma. Diputación Provincial de Alicante en virtud de este Convenio, conservará su actual situación legal de dependencia de esta Corporación Provincial a todos los efectos, tanto económicos como de cualquier otra índole. Respecto a la totalidad de sus retribuciones se abonarán por la Excma. Diputación

Provincial en los mismos términos y conceptos que hasta ahora se le venían devengando; asimismo le será de aplicación a dicho personal, en su totalidad y efectos, el vigente Convenio regulador de las condiciones de trabajo del Personal de la Diputación de Alicante así como cualquier otro que en sustitución de éste se pudiera aprobar por ésta Corporación Provincial.

El personal que aporta la Consellería de Sanidad igualmente quedará vinculado a Consellería a todos los efectos (retribuciones, condiciones de trabajo...).

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

Se acuerda crear una Comisión Paritaria de Seguimiento del presente Convenio integrada por seis representantes, tres designados por la Generalitat Valenciana - Consellería de Sanitat -, y tres por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.



Por parte de la Generalitat Valenciana:

- ◆ *El Secretario Autonómico de la Agencia Valenciana de la Salud, o persona en quien delegue.*
- ◆ *El Subsecretario de la Consellería de Sanidad, o persona en quien delegue.*
- ◆ *El Director General de Atención a la Dependencia, o persona en quien delegue.*

Por parte de la Excma. Diputación Provincial de Alicante:

- ◆ *El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Alicante o Diputado Provincial en quien delegue.*
- ◆ *La Diputada Provincial Delegada del Centro Dr. Esquerdo, Servicio de Salud Mental y Servicio de Atención a la Familia, o en su caso, persona que se designe al efecto.*
- ◆ *El Coordinador Sanitario del Servicio de Salud Mental de la Excma. Diputación Provincial de Alicante o, en su caso, persona que se designe al efecto.*

Serán funciones de esta Comisión:

- ◆ *Velar por el cumplimiento del presente Convenio*
- ◆ *Dirimir las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación, aplicación y ejecución del Convenio, sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción competente.*
- ◆ *Valorar la propuesta de prórroga del Convenio o de su rescisión, y el estudio y asesoramiento de cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.*

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse, al menos, una vez al semestre con carácter ordinario y cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, siempre a petición de una de las partes.

QUINTA.- Plazo de vigencia.

La vigencia del presente Convenio coincidirá con el ejercicio anual 2004.

Por expreso deseo de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por años naturales, si ninguna de ellas interesa su rescisión, debiéndose denunciar, en su caso, con tres meses de antelación, al menos, por medio de telegrama, carta certificada o cualquier otro



CONSELLERIA DE SANITAT

medio que deje constancia fehaciente de esta circunstancia. De producirse la prorroga, será aprobada por Acuerdo del Consell.

En las prórrogas posibles se podrá actualizar el presupuesto de gasto establecido en la Estipulación Segunda del Convenio para el ejercicio de que se trate, quedando condicionado a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente fijado en la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana del ejercicio presupuestario a que venga referida la misma.

SEXTA.- Causas de rescisión.

Serán causas de rescisión del presente Convenio:

- a) En cumplimiento del art. 7.3 del Decreto 20/1.993, de 8 de febrero, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen jurídico presupuestario de los convenios que suscribe la Generalitat Valenciana, el Gobierno Valenciano podrá proceder a la rescisión del Convenio cuando las prestaciones del mismo no sean efectuadas.*
- b) El acuerdo mutuo de las partes.*
- c) La denuncia expresa de una de las partes, con previo aviso, como mínimo, de tres meses.*
- d) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen al mismo.*

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones, firman las partes el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSELLER DE SANIDAD



Hble. Sr. D. Vicente Rambla Momplet

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ALICANTE**



Ilmo. Sr. D. Joaquín Ripoll Serrano

